Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DEL HATO
E.S.D.

Ref: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: ASUCENA NOVA DURAN
Demandado: JULIETA CALA TOLOZA y OTRO
Radicado: 2020-00026-00

ZULLY YANETH NIÑO SANCHEZ, mayor de edad, vecina y residente en el municipio de El Socorro, identificada tal y como aparece al pie de mi correspondiente nombre y firma, abogando en ejercicio profesional, portadora de la Tarjeta Profesional No. 109.512 del C.S. de la J., actuando en nombre y representación del señor **ALCIDES JULIO CALA TOLOSA**, tal y como consta en el poder que se anexa, y quien actúa en su condición de Demandado dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito y encontrándome en el término de ley, me permito contestar la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de la referencia, interpuesta a través de apoderado judicial por la señora ASUCENA NOVA.

A LOS HECHOS

A los hechos primero, segundo, tercero y cuarto me permito señalar que estos no son ciertos, pues el título valor base de la presente acción, no fue suscrito en la fecha establecida en éste, ni mucho menos la fecha de su pago corresponde a la que se llenó en el referido documento. Este título valor se suscribió en blanco tal y como se probará al Despacho. Al respecto es preciso señalar que la señora JULIETA CALA TOLOZA desde hace aproximadamente diez años, ha venido solicitando dinero en préstamo a la señora ASUCENA NOVA, quien se lo ha prestado para surtir su negocio ubicado en el municipio del Hato, inicialmente se suscribió un título valor en blanco y una vez se cancelaba el dinero dado en préstamo, el título valor se renovaba pues la señora JULIETA CALA TOLOZA solicitaba más dinero en préstamo. A inicios del año 2017, la letra de cambio fue renovada, suscribiéndose un nuevo título valor por la suma de $3.000.000 el cual fue adjudicado al señor TITO CALA RIVERO en la liquidación de la sociedad conyugal tal y como consta en la Escritura Pública No. 778 de 25 de septiembre de 2019 de la Notaría Primera del Círculo del Socorro la cual se anexa al presente escrito. Posteriormente y aproximadamente para el año 2017 nuevamente la señora JULIETA CALA TOLOZA solicito a la señora ASUCENA NOVA un nuevo préstamo por la suma de $1.000.000 del cual no se suscribió título valor alguno, suma que mi Poderdante ha venido cancelando mensualmente tal y como se probará al Despacho. Como se probará igualmente su Señoría, al momento de la renovación del título valor que le fue adjudicado al señor TITO CALA RIVERO, la señora ASUCENA NOVA no efectuó la devolución a la demandada JULIETA CALA TOLOZA de la letra de cambio que ya había sido cancelada en su totalidad y que ahora pretende cobrarse de mala fe a mi Poderdante y a la señora JULIETA CALA TOLOZA.

A LAS PRETENSIONES

En lo que respecta a las pretensiones, me permito señalar que me opongo a la prosperidad de éstas por considerarlas carentes de todo fundamento tanto fáctico como jurídico, tal y como se probará en las excepciones que se proponen a continuación:

EXCEPCIONES DE FONDO

1. COBRO DE LO NO DEBIDO

En cuanto a la pretensión Primera de la demanda, toda vez que la suma de DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000) no fue el valor del préstamo efectuado a mi Poderdante, la suma real prestada corresponde a UN MILLON DE PESOS ($1.000.000) de los cuales no existe título valor alguno y la Demandante pretende cobrar una suma de dinero ya pagada, con un título valor que no quiso devolver al Deudor.

2. ALTERACION DEL TEXTO DEL TITULO

Al respecto me permito señalar que esta excepción se funda en el hecho que el título base de la presente acción y que ya fue pagado por la demandada JULIETA CALA TOLOZA, fue alterado en la fecha de creación y fecha de pago, habiéndose suscrito en blanco tanto por mi Poderdante como por la Deudora. Así mismo no existe carta de instrucciones para llenar el título valor.

3. MALA FE

Respecto a esta excepción, me permito señalar que la Demandante actuando de mala fe, pretende el pago de una suma de dinero que ya fue cancelada por mi Poderdante, pero cuyo título valor no le fue devuelto a ésta, pretendiendo con el título valor ya pagado cobrar una suma de dinero ya cancelada.

4. GENERICA

Esta excepción corresponde a aquella que no siendo propuesta pero que aparece probada dentro del proceso, debe decretarse en virtud que el Señor Juez encuentre probados los hechos que constituyen una excepción, debiendo reconocerla oficiosamente.

PRUEBAS

- **TESTIMONIALES**

Solicito al Despacho se escuche en declaración, con el fin de probar los hechos de la presente contestación y que fundamentan las excepciones propuestas, a las siguientes personas, mayores de edad y con domicilio en el municipio del Hato.

-EDUARDO SILVA, a quien se puede ubicar en el número celular 3229502220
-YANETH CALA, a quien se puede ubicar en el número celular 3208277874

Manifiesta la suscrita que previa indagación con la Demandada, y bajo la gravedad del juramento manifiesta que no tiene conocimiento de la existencia de correo electrónico por parte de los testigos.

- **INTERROGATORIO DE PARTE**

Ruego citar a interrogatorio de parte a la Demandante señora ASUCENA NOVA con el fin que mediante interrogatorio que se hará de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 806 de junio 4 de 2020 y demás disposiciones vigentes al respecto, responda sobre los hechos de la demanda y sobre lo expuesto en la presente contestación.

- **DOCUMENTALES**

Me permito anexar como prueba documental:
-Escritura Pública No. 778 de 25 de septiembre de 2019 de la Notaría Primera del Círculo del Socorro

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 96 del C.G. del P, y lo dispuesto en el Decreto 806 de junio 4 de 2020

NOTIFICACIONES

A la parte Demandante de acuerdo a lo indicado en la demanda, así:

- ASUCENA NOVA:

-Celular: 3158355906
-Correo electrónico: lawyersalliance@hotmail.com

- APODERADO DE LA DEMANDANTE:

-Celular: 3115440532
-Correo electrónico: oscarcastellanosabogado@hotmail.com

A mi Poderdante de la siguiente manera:
-Celular: 3222323187
-Correo electrónico: lilitatiana11@gmail.com
-Dirección. Carrera 5 No. 5-01 del Hato, Santander

A la suscrita:
-Dirección: Calle 16 No. 16-03 Local 101 del Socorro, Santander
-Celular: 3173794810
-Correo electrónico: asoprovida1@hotmail.com

Del Señor Juez,

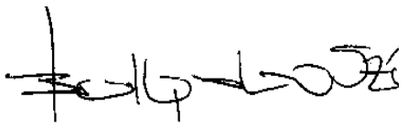

ZULLY YANETH NIÑO SANCHEZ
C.C. No. 37.946.677 de Socorro
T.P. No. 109.512 del C.S. de la J.